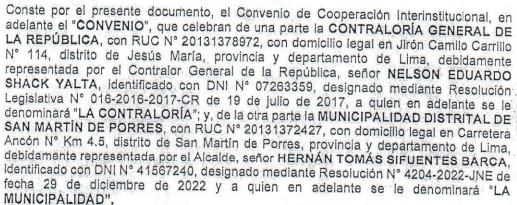




CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES



LA CONTRALORÍA y LA MUNICIPALIDAD mencionadas conjuntamente serán denominadas "LAS PARTES" en el CONVENIO, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, LA CONTRALORÍA tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En concordancia con el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, siendo que los objetivos de la capacitación están orientados a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética. Para dicho efecto, LA CONTRALORÍA, a través de la Escuela Nacional de Control (en adelante, "la ENC"), o mediante Convenios celebrados con entidades públicas o privadas, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de LA CONTRALORÍA celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2 LA MUNICIPALIDAD, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política,

Página 1 de

























económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Promueve el desarrollo económico local, la planeación local y promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LA BASE LEGAL

El CONVENIO se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- 2.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7 Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- 2.8 Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- 2.9 Directiva N° 001-2019-CG, "Transferencias Financieras para el desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 021-2019-CG, de fecha 17 de enero de 2019.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



DEL OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional relacionados a la capacitación académica y cultural entre LAS PARTES, para el desarrollo de actividades de capacitación, de acuerdo al ámbito de su competencia y funciones; así como el intercambio de experiencias entre ambas partes para contribuir en el logro de sus objetivos institucionales".

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 LA CONTRALORÍA se compromete a:
- 4.1.1 Otorgar mensualmente tres (03) becas al personal de LA MUNICIPALIDAD a los cursos y programas regulares que desarrolla la ENC, en función de la oferta académica, otorgando la certificación electrónica correspondiente, con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión del personal de LA MUNICIPALIDAD, previa coordinación, para lo cual deberá presentar su solicitud con quince (15) días hábiles de anticipación, a efectos que la ENC verifique la disponibilidad de vacantes en las actividades académicas, tomando en consideración el número de inscritos en las mismas, así como otras solicitudes de otorgamiento de becas recibidas con anterioridad.

Página 2 de 7























4.1.2 Brindar capacitación hasta en dos (02) oportunidades al año al personal de LA MUNICIPALIDAD a través de la designación de un especialista técnico de LA CONTRALORÍA, en horario laboral para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación de un máximo de doce (12) horas lectivas a cargo de LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo al requerimiento y necesidad de la entidad, que deberá presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que LA CONTRALORÍA verifique la disponibilidad académica. Este compromiso no incluye la emisión de certificación por parte de la ENC



4.1.3 Considerar la participación de los regidores de LA MUNICIPALIDAD en las diferentes actividades de capacitación anual que ejecute la ENC para dichos funcionarios, en materia de control gubernamental y gestión pública. Podrán participar en la capacitación materia del presente compromiso otros funcionarios que LA MUNICIPALIDAD designe, distintos a los regidores, para lo cual la entidad deberá formalizar ante la ENC la lista de funcionarios adicionales a capacitarse, a efectos que la ENC incluya su participación previa verificación de la disponibilidad de vacantes en las referidas actividades académicas.



MUNICIPALIDAD



4.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 4.2.1 Proporcionar a LA CONTRALORÍA la asistencia técnica que pueda ser de utilidad al desarrollo de sus objetivos institucionales, elaborar proyectos o desarrollar actividades en forma conjunta de acuerdo a sus funciones. Asimismo, promover el intercambio de experiencias entre LAS PARTES.
- 4.2.2 Cumplir de manera diligente y oportuna con las disposiciones establecidas en el marco del control gubernamental y aquellas que emita LA CONTRALORÍA para tales fines.

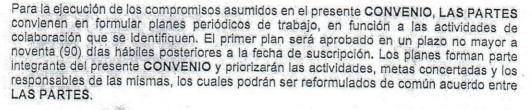


4.2.3 Facilitar los canales de comunicación de LA MUNICIPALIDAD, como la página web, paneles, redes sociales institucionales y otros instrumentos comunicacionales para difundir materiales o información emitida por LA CONTRALORÍA, con principal comunicación de los programas y las convocatorias a actividades de control social, teniendo como prioridad la difusión por la página web, con el fin de contribuir y promover la integridad pública, el control gubernamental, el control social y ciudadano, para prever e impulsar la lucha contra la corrupción e inconducta funcional. Del mismo modo, LA CONTRALORÍA se compromete a la divulgación del contenido actual y relevante de LA MUNICIPALIDAD siempre que se respete la línea de comunicación institucional en referencia a formato, canal y tono de comunicación.



CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS PLANES DE TRABAJO





Los coordinadores a que se hace referencia en la Cláusula Novena del CONVENIO o quienes hagan sus veces, se encargarán de elaborar planes de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados, pudiendo designar a quienes se encargarán de ejecutar los planes aprobados.

















Para el desarrollo de los programas formativos y de capacitación a realizarse a través de la ENC, LA MUNICIPALIDAD ha sido autorizada por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, y lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-CG, a realizar "Transferencias Financieras para el desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control", previa suscripción de convenio entre LAS PARTES.

En el supuesto que LA MUNICIPALIDAD manifieste a través de un oficio el interés de ejecutar programas formativos y de capacitación, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-CG, "Transferencias Financieras para el desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control", a realizarse a través de la ENC, con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión de los funcionarios y/o servidores de LA MUNICIPALIDAD, y de estar conforme con la valorización de la capacitación remitida por la ENC, coordinará con la Dirección General de la ENC la suscripción de un "Convenio de Capacitación entre una entidad pública y la Contraloría General de la República", para realizar transferencias financieras con la finalidad de desarrollar los referidos programas.

CLÁUSULA SÉTIMA:

DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el CONVENIO, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de ejecutar, de manera facultativa, los Programas Formativos y de Capacitación referidos en la Cláusula Sexta, se regirá en lo que corresponda a las transferencias financieras y resultará de aplicación lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y en la Directiva N° 001-2019-CG, "Transferencias Financieras para el desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control".

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el CONVENIO.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el CONVENIO. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

Página 4 de 7























CLÁUSULA NOVENA:

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el CONVENIO, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por LA CONTRALORÍA:

El/La Director/a General de la Escuela Nacional de Control o quien haga sus veces.



Por LA MUNICIPALIDAD:

Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces.



Los coordinadores interinstitucionales de LAS PARTES son los responsables de garantizar el cumplimiento de los compromisos del CONVENIO, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. Los coordinadores interinstitucionales o quienes hagan sus veces designarán a sus unidades orgánicas competentes a fin de operativizar el presente CONVENIO. LAS PARTES comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el CONVENIO los nombres de los representantes de las unidades orgánicas designadas.

Cualquiera de LAS PARTES podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.



CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la renovación del CONVENIO, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del CONVENIO, así como cualquier modificación, restricción o ampliación del mismo, que LAS PARTES consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del CONVENIO y entrará en vigencia a partir de su suscripción por LAS PARTES, salvo indicación expresa en contrario.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación.



De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el CONVENIO de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el CONVENIO podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego

de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.



Sin perjuició de lo señalado en la cláusula precedente, el CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

Página 5 de 7













12.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual LAS PARTES emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el CONVENIO e indicando la fecha en que quedará resuelto.

12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del CONVENIO.

12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

12.4 Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera.

En los supuestos de los numerales 12.2 y 12.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) dias hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de éste; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 12.1, la resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que LAS PARTES acuerden. En el supuesto del numeral 12.4, la resolución del CONVENIO se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Primera.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Novena. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar Integramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente CONVENIO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el presente CONVENIO quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso

Página 6 de 7

























fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá-responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décimo Primera de la libre adhesión y separación que LAS PARTES pudieran, eventualmente invocar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del CONVENIO. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del CONVENIO surtirá todos sus efectos legales.

COMPACIONAL OF COMPAC



Nelson Eduardo Shack Yalta Contralor General de la República Contraloría General de la República

Hernán Fomás Sifuentes Barca Alcalde Municipalidad Distrital do

Municipalidad Distrital de San Martín de Porres













